

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a la persona moral Operadora Hipódromo 340 S.A. de C.V. y/o Representante Legal Bruno la persona moral Operadora Hipódromo 340 S.A. de C.V. y/o Representante Legal Bruno la persona moral Operadora Hipódromo y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble con ubicado en Calle Campeche, número trescientos cuarenta (340), colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016, misma que fue ejecutada el mismo día, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2. Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo en el que con el objeto de mejor proveer, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que remitiera información respecto a la autenticidad de una Solicitud exhibida al momento de la visita, mismo que fue cumplimentado mediante oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/7347/2016, recibido en dicha dependencia el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, recibiéndose respuesta parcial mediante oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/29934/2016 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin que en el mismo se remitiera la información solicitada.
3. En fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante e cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia e artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4. El dos de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el mediante el cua formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y dircunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha seis de enero de dos mil diecisiete mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su

ONDI INVEA DE

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.dl.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

escrito, únicamente para efectos de tenerle por reconocida la personalidad con la que se ostenta, toda vez que respecto de sus manifestaciones se le indicó estarse a lo ordenado en auto de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia.
5. En fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el el cual desahogó la prevención ordenada en autos, recayendole acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, en el que únicamente se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de del inmueble materia del presente procedimiento, por señalado domicilio para oír y recibir hotificaciones así como por autorizadas a la personas que señala.
6. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del

Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead/ df.gob.mx 2/14

3



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Cuauhtémoc**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación; precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7:de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó en tiempo escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación emitida por este Instituto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR EN EL CUAL SE OBSERVA DENOMINACION EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN AREA DE COCINA, UN AREA DE ATENCION CON MESAS Y SILLAS, BAÑOS DISTINGUIDOS POR GENERO, SE OBSERVA ESCALERA QUE CONDUCE AL NIVEL SUPERIOR EN EL CUAL SE OBSERVA AREA DE SERVICIO CON MESAS Y SILLAS, AREA DE SANITARIOS DISTINGUIDOS POR GENERO, Y UN AREA DE BARRA DE PREPARACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXHIBIENDO LAS BOTELLAS CON LAS QUE SE PREPARAN LAS MISMAS. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO: 1. SE OBSERVA EL GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO. 2. AL MOMENTO SE OBTIFINEN LAS SIGUIENTES MEDICIONES, A) CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE (148.37) METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE VISITADO, B) DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO (296.74) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE UTILIZADA PARA EL GIRO, C) DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO (296.74) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) CINCO PUNTO QCENTA Y NUEVE (5.89) METROS DE ALTURA, E) NO SE OBSERVA AREA LIBRE. A. MUESTRA EL DOCUMENTO DESCRITO. B. NO MUESTRA.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección do Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadCdi gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

De lo anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es el de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", el cual se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 296.74 m2 (doscientos noventa y seis punto setenta y cuatro metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telémetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior, toda vez que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto observó área de cocina, áreas de atención con mesas y sillas, baños, barra de preparación de bebidas alcohólicas, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fè pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num: 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf,df.gob.mx

A /1



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación,	en relacion a n	a accamonació	
se refiere la orden de visita, lo siguiente:	The state with their contract one and and any man part plat got and one and and and and any		
the state of the s			~ in m m m m mi ni na

L. SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por DIRECCION GENERAL DE REORDENACION URBAN Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, con vigencia de POR DERECHOS ADQUIRIDOS, FOLIO 004011, MEDIANTE EL CUAL SE PERMITE EL USO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Documental respecto de la cual para efectos de mejor proveer esta autoridad mediante oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/7347/2016 solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto que informara respecto de la autenticidad del mismo, recibiéndose respuesta parcial mediante oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/29934/2016 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin que en el mismo se remitiera la información que le fue solicitada, por lo que al momento en que se emite la presente determinación no se ha recibido respuesta concreta respecto de la autenticidad de la Solicitud de mérito, no obstante lo anterior, y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es procedente tomar en cuenta la Solicitud de mérito para los efectos de la presente determinación, aunado a que el promovente para acreditar los hechos o circunstancias arguidos, presentó el acervó probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que el promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia puede aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis:

Época: Novena Época

Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO

CIRCUITO

TipoTesis: Tesis Aislada

Füente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de[2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.20.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. Vsu Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725 BUENA FE. ES UN PRINCIPIÓ DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta; tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517 DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

En ese sentido, esta autoridad le otorga –salvo prueba superveniente en contrario- pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que resulta procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la calificación del presente procedimiento.-----

En ese sentido, derivado del estudio y análisis de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 004011, con fecha de expedición del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, relativo al establecimiento visitado, se advierte que el establecimiento visitado tiene acreditado el uso del suelo de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" en una superficie a ocupar de trescientos cinco metros cuadrados (305 m2), convalidándose derechos legítimos adquiridos, consecuentemente al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, que la actividad que se lleva a cabo en el establecimiento visitado es de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" en una superficie ocupada por uso de 296.74 m2 (doscientos noventa y seis punto setenta y cuatro metros cuadrados), es por lo que se hace evidente que el uso de suelo desarrollado y superficie utilizada en el establecimiento visitado (superficie que es incluso menor a la utilizada en el establecimiento visitado), son los acreditados para el establecimiento visitado, de conformidad con la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 004011, con fecha de expedición del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, relativo al establecimiento visitado, antes mencionada.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo respecto del uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, de conformidad con la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 004011, con fecha de expedición del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, relativo al establecimiento visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm: 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob mx T: 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

	大大型 () () () () () () () () () (
de Desarrollo	n relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley o Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
v apro	culo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos vechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta u reglamento"
por ob Distrito norma	ulo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen ojeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del prederal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de ucciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artic siguier	culo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las ntes zonas y usos del suelo:
Verdes,	lo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
	II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.



l pstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

1	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expidentos certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.
(Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.
:	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
	a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
	b) De forme inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
	agy age and the role into the role into the role of th



9/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm: 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Lev de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto v alcance, el visitado debe exhibir.... B.- En su caso Dictamen de impacto urbanoambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de 1.
- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción: 11.
- De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de 111. construcción:
- Estaciones de servicio de combustible para carburación como IV. gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- Crematorios
- Se aplique la Norma de Ordenación General número 10. -----VI.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se quantificará el total de metros construidos."(sic). -----

En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es de uso no habitacional/ en una superficie de construcción de 296.74 m2 (doscientos



10/14

stituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

noventa y seis punto setenta y cuatro metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (IV) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.

En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones, ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que el visitado NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará cor el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Goneral Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df goh inx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.
En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 004011, con fecha de expedición del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, relativo al establecimiento visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a
del establecimiento materia del presente procedimiento
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
, production and the second and the



Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11 Cot. Noche Bueria, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

TERCERO - Se resuelve no imponer sanción alguna a la

del establecimiento materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.

QUINTO - Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Flederal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A'

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737, 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016

03720, Delegación Benito Juárez, México D.F				
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"				
SÉPTIMO - Notifíquese el contenido de la presente resolución a la				
establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones,				
precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del establecimiento objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.				
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3262/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.				
NOVENO CÚMPLASE				
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.				
LFS/EURM .				



14/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"